




CORNARE	Número de Expediente: 11130003	
NÚMERO RADICADO:	112-4327-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 09:41:28.57... Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-5999** del 15 de diciembre del 2014, se otorgó por un periodo de 5 años, un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la empresa **EUROCERAMICAS S.A. EN REORGANIZACION**, con Nit. 800.035.290-2 a través de su representante legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, para las siguientes fuentes fijas: atomizadores No. 1 y 3, en beneficio del Predio FMI 020-28270. Ubicado en La Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto N° **112-0429** del 27 de mayo de 2019, notificado el 29 de mayo de 2019, se adoptan unas determinaciones entre las cuales se informa y se requiere a la empresa **EUROCERAMICAS S.A. EN REORGANIZACION**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, para que dé cumplimiento con las obligaciones establecidas en el citado Auto.

Que A través de oficio N° **131-4055** del 17 de mayo de 2019, el Usuario hace entrega del Informe Final de Resultados de la medición realizada en el Atomizador N° 3 y Horno de Cocción N° 1 los días 21, 23 y 27 de marzo del 2019 Y adicionalmente allega a la corporación los Oficios N° **131-4812** del 12 de junio del 2019 y N° **131-5072** del 20 de junio del 2019, el Informe previo de la medición de los contaminantes atmosféricos Compuestos de Fluor Inorgánico / Fluoruro de Hidrógeno (HF) en los HORNOS DE COCCIÓN N° 1, 2, 3 (CH1 Y CH2), 4 Y ATOMIZADOR N° 1 y los contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl) en el ATOMIZADOR N° 1, cuya fecha de monitoreo sería el 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de julio del 2019.

Que mediante Oficio N° **130-3731** del 05 de junio de 2019, la corporación acoge informe previo de la medición de contaminantes atmosféricos, presentado para las mediciones realizadas en julio del 2019.

Que a través Oficio N° **131-6245 del 22 de julio del 2019**, la empresa entrega información correspondiente a unos de los requerimientos establecidos por la Corporación mediante el Auto N° **112-0429** del 27 de mayo de 2019.

Que por medio del Oficio N° **131-8316** del 24 de Septiembre del 2019, el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, en calidad de Representante Legal de la empresa **EUROCERAMICAS S.A. EN REORGANIZACION**, y el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, en calidad de apoderado,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



solicitaron la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución N° **112-5999** del 15 de diciembre del 2014, para las fuentes fijas que operan en su planta de producción: Atomizadores N°1 Y 3 para el secado de materiales arcillosos, para la fabricación de revestimientos cerámicos para piso y pared.

Que mediante Auto N° **112-0927** del 11 de octubre de 2019, se da inicio al trámite ambiental de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución N° **112-5999** del 15 de diciembre del 2014, a la empresa **EUROCERAMICA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para las fuentes fijas ATOMIZADORES N° 1 y N° 3, en beneficio del predio FMI 020-28270.

Que a través de Oficio N° **131-9210** del 22 de octubre de 2019, la empresa hace entrega de informe final de resultados de la medición de contaminantes atmosféricos efectuada en julio en el atomizador N° 1 (HF,MP, NO_x, Y SO₂) y en los Hornos de cocción N° 1,2,3 dto 1 y 4 (HF) y en septiembre del 2019, en el Horno de cocción N° 3 dto 2 (HF).

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 24 de octubre del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-1292** del 31 de octubre del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

“(…)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N° 112-0429 del 27 de mayo del 2019 (notificado el 29 /05/ 2019).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos de la fuente fija ATOMIZADOR NO. 1 (MP, SO₂, NO_x, HF Y HCL), HORNO DE COCCIÓN N° 1 (HF), HORNO DE COCCIÓN N° 2 (HF), HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEAS 1 Y 2) (HF) y HORNO DE COCCIÓN N° 4 (HF).</i>	13/07/2019	X			Las mediciones fueron realizadas los días 09, 10, 11, 12, 16, 17 y 03 de Julio y 03 de septiembre del año 2019. Los resultados fueron entregados en los oficios con radicado N° 131-8316 del 24 de septiembre del 2019 y N° 131-9210 del 22 de octubre del 2019.
<i>Entregar evidencias del cumplimiento del avance del cronograma entregado mediante el oficio con radicado N° 131-1621-2018 del 21/02/2018, relacionado con las ACTIVIDADES PARA CAMBIO DE TERMINACIÓN DE CHIMENEAS.</i>	13/07/2019	X			Se entrega el avance en el oficio con radicado N° 131-6245 del 22 de julio del 2019.
<i>Evidencias del cumplimiento de las actividades N° 5, 6 y 8 entregadas mediante el oficio con radicado N°131-1621-2018 del 21/02/2018.</i>	13/07/2019	X			Oficio N° 131-6245 del 22 de julio del 2019

<p>Entregar actualizado el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, en donde se incluya los rangos de operación óptimos de dichos equipos.</p>	<p>13/07/2019</p>	<p>X</p>		<p>Oficios N° 112-3491 del 29 de noviembre del 2013, Oficio N° 131-6245 del 22 de julio del 2019</p>
<p>Adelantar actividades tendientes a reducir la concentración de la emisión del contaminante atmosférico Fluoruros de Hidrógeno (HF) en las fuentes fijas: HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2, HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEAS 1 Y 2) y HORNO DE COCCIÓN N° 4 y presentar a la Corporación los avances que al respecto se vayan teniendo.</p>	<p>N.A</p>	<p>X</p>		<p>Por medio del oficio con radicado N° 131-6245 del 22 de julio del 2019 el usuario presenta informes de avances en estas actividades, no obstante aún no se encuentran resultados favorables.</p>
<p>Adelantar actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución 909 del 2008, consistente en garantizar una temperatura de salida de los gases de emisión de las fuentes fijas HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2 y HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEA 1 Y 2), igual o menor a 180°C; para lo cual deberá tener en consideración las observaciones plasmadas al respecto en el presente informe técnico, al igual que deberán tomar las medidas pertinentes para regular el porcentaje de Oxígeno en los gases generados en cada fuente fija de emisión toda vez que a medida que éste se incrementa por encima del 18% establecido en la tabla 24 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, se aumenta de manera considerable la concentración corregida a éste porcentaje de Oxígeno, en aquellas donde existe combustión.</p>	<p>N.A</p>	<p>X</p>		<p>El usuario ha manifestado en la visita realizada el 24/10/2019 que ha realizado esfuerzos para la reducción de la temperatura de salida de los gases de los Hornos de Cocción, no obstante a la fecha de elaboración del presente informe técnico no reposa un informe respecto a las acciones tomadas y sus resultados.</p>

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Desde el punto de vista técnico, es factible **emitir concepto favorable para** la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por Cornare a la empresa EURO CERÁMICA EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT: 800.035.290-2 a través de la Resolución N° 112-5999 del 15 de diciembre del 2014 y para sus dos (2) fuentes fijas denominadas ATOMIZADOR N° 1 y ATOMIZADOR N° 3 los cuales llevan el proceso de Atomización o Pulverizado de la Borbotina a través de aire caliente generado por un Quemador que utiliza como combustible una

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Suspensión de Agua – CARBÓN denominado CWS, dicho concepto es favorable toda vez que el Usuario allegó junto con la solicitud de renovación todos los elementos requeridos en cumplimiento del artículo N° 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Es factible técnicamente acoger el Plan de Contingencia entregado por el usuario mediante los oficios con radicado N°112-3491 del 29 de noviembre del 2013, N° 131-5886 del 22 de septiembre del 2016 y N° 131-6245 del 22 de julio del 2019.

El Plan de Contingencia entregado mediante los oficios con radicado N°112-3491 del 29 de noviembre del 2013, N° 131-5886 del 22 de septiembre del 2016 y N° 131-6245 del 22 de julio del 2019, hará parte fundamental de la Renovación del Permiso de Emisiones.

Del inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa Eurocerámica, únicamente requieren del permiso de emisiones atmosféricas el ATOMIZADOR N° 1 y el ATOMIZADOR N° 3. No obstante, las siguientes fuentes fijas, a pesar de no requerir de éste permiso, están sujetas a Control y Seguimiento, y deben cumplir con la normatividad vigente en la materia:

- Filtro Mangas No 1.
- Filtro Mangas No 2.
- Filtro Mangas No 3.
- Filtro Mangas No 4.
- Filtro Mangas No 5.
- Horno de Cocción No 1.
- Horno de Cocción No 2.
- Horno de Cocción No 3, chimenea No 1.
- Horno de Cocción No 3, chimenea No 2.
- Horno de Cocción No 4.
- Secador Vertical No 2.
- Secador Vertical No 3.
- Secador Vertical No 4.
- Secador Vertical No 5 y N° 6.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es factible técnicamente acoger la información entregada por el usuario a través de los oficios con radicados N° 131-8316 del 24 de septiembre del 2019, N° 131-4055 del 17 de mayo del 2019, Oficio N° 131-6245 del 22 de julio del 2019 y N° 131-9210 del 22 de octubre del 2019.

Se observa cumplimiento en cuanto a:

- *Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos de las fuentes fijas ATOMIZADOR NO. 1 (MP, SO₂, NO_x, HF Y HCL), HORNO DE COCCIÓN N° 1 (HF), HORNO DE COCCIÓN N° 2 (HF), HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEAS 1 Y 2) (HF) y HORNO DE COCCIÓN N° 4 (HF),*
- *Entregar evidencias del cumplimiento del avance del cronograma entregado mediante el oficio con radicado N° 131-1621-2018 del 21/02/2018, relacionado con las ACTIVIDADES PARA CAMBIO DE TERMINACIÓN DE CHIMENEAS.*
- *Entregar evidencias del cumplimiento de las actividades N° 5, 6 y 8 entregadas mediante el oficio con radicado N°131-1621-2018 del 21/02/2018.*

Entregar actualizado el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, en donde se incluya los rangos de operación óptimos de dichos equipos.

- Adelantar actividades tendientes a reducir la concentración de la emisión del contaminante atmosférico Fluoruros de Hidrógeno (HF) en las fuentes fijas: HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2, HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEAS 1 Y 2) y HORNO DE COCCIÓN N° 4 y presentar a la Corporación los avances que al respecto se vayan teniendo.

Se observa incumplimiento en cuanto a:

- Las concentraciones obtenidas en las emisiones de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) proveniente de la operación del ATOMIZADOR N° 1, ya que estas se encuentran sobrepasando los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.
- La concentración obtenida en las emisiones de los contaminantes atmosféricos Fluoruros de Hidrógeno (HF) de las fuentes fijas: HORNO DE COCCIÓN N° 1, 2, 3 (CH1 y CH2) y 4, ya que estas se encuentran sobrepasando los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.
- Adelantar actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución 909 del 2008, consistente en garantizar una temperatura de salida de los gases de emisión de las fuentes fijas HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2 y HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEA 1 Y 2), igual o menor a 180°C; para lo cual deberá tener en consideración las observaciones plasmadas al respecto en el presente informe técnico, al igual que deberán tomar las medidas pertinentes para regular el porcentaje de Oxígeno en los gases generados en cada fuente fija de emisión toda vez que a medida que éste se incrementa por encima del 18% establecido en la tabla 24 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, se aumenta de manera considerable la concentración corregida a éste porcentaje de Oxígeno, en aquellas donde existe combustión.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...".

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 *ibidem* y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumpliendo con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



sentido en su numeral 2.1. Señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1292** del 31 de octubre del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la empresa **EUROCERAMICAS S.A. EN REORGANIZACION**, así mismo, se considera procedente adoptar unas determinaciones en relación al control y seguimiento realizado a la empresa, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante Resolución N°. **112-5999** del 15 de diciembre del 2014, a la sociedad **EUROCERAMICAS EN REORGANIZACION S.A.** con Nit 800.035.290-2 a través de su representante legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.249.487, para las fuentes fijas denominadas **ATOMIZADOR N° 1** y **ATOMIZADOR N° 3** los cuales llevan el proceso de Atomización o Pulverizado de la Borbotina a través de aire caliente que es generado por un Quemador que utiliza como combustible una Suspensión de Agua – **CARBÓN** denominado **CWS**.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS entregado por el usuario mediante Oficio con radicado N°112-3491 del 29 de noviembre del 2013, N° 131-5886 del 22 de septiembre del 2016 y N° 131-6245 del 22 de julio del 2019, para los sistemas de control de emisiones atmosféricas relacionados a continuación:

Fuente Fija	Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas	Descripción
Filtro de Captación N° 1	Filtro de Talegas	1 Filtro de Talegas de Limpieza por pulsos 12x10
Filtro de Captación N° 2	Filtro de Talegas	1 Filtro de Talegas de Limpieza por pulsos 6x12
Filtro de Captación N° 3	Filtro de Talegas	1 Filtro de Talegas de Limpieza por pulsos 12x10
Filtro de Captación N° 4	Filtro de Talegas	1 Filtro de Talegas de Limpieza por pulsos 12x12
Filtros de Captación N° 5 y 6	Filtro de Talegas	2 Filtros de Talegas de Limpieza por pulsos 10x12
Atomizador N° 3	Ciclones	6 Ciclones en acero Inoxidable con válvula de descarga
	Lavador de Gases en Húmedo	1 Scrubber en acero inoxidable
Atomizador N° 1	Ciclones	2 Ciclones en acero Inoxidable con válvula de descarga
	Lavador de Gases en Húmedo	1 Scrubber en acero inoxidable

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información entregada por el usuario a través de los oficios con radicados N° 131-8316 del 24 de septiembre del 2019, N° 131-4055 del 17 de mayo del 2019, Oficio N° 131-6245 del 22 de julio del 2019 y N° 131-9210 del 22 de octubre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **EUROCERAMICAS EN REORGANIZACION S.A.** a través de su representante legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término no mayor a quince (15) días calendario:** Entregar el informe previo de la medición directa de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en el ATOMIZADOR N°1 y Fluoruros de Hidrógeno / Compuestos de Fluor Inorgánico (HF) en los HORNOS DE COCCIÓN N° 1, 2 y 3 (CH1).
- 2. En un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición directa de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en el ATOMIZADOR N°1 y Fluoruros de Hidrógeno /

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Compuestos de Fluor Inorgánico (HF) en los HORNOS DE COCCIÓN N° 1, 2 y 3 (CH1), con un laboratorio con acreditación IDEAM, así mismo, entregue los resultados obtenidos de ésta ante la Corporación dentro de los términos que establece el Ministerio de Ambiente en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **EUROCERAMICAS EN REORGANIZACION S.A.**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, lo siguiente:

a). Del inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa Eurocerámica, y el cual se relaciona, únicamente requieren del permiso de emisiones atmosféricas el ATOMIZADOR N° 1 y el ATOMIZADOR N° 3, toda vez que a través de estos son expulsados los gases de combustión de los quemadores, los cuales utilizan como combustible una Suspensión de Agua – CARBÓN denominado CWS cumpliendo con los factores que establece la Resolución 619 del 1997 en el numeral 4.1 del Artículo 1, respecto al consumo de CARBÓN.

b). Las siguientes fuentes fijas no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, están sujetas a Control y Seguimiento, y deben cumplir con la normatividad vigente en la materia:

- Filtro de Captación No 1.
- Filtro de Captación No 2.
- Filtro de Captación No 3.
- Filtro de Captación No 4.
- Filtros de Captación No 5 y 6.
- Horno de Cocción No 1.
- Horno de Cocción No 2.
- Horno de Cocción No 3, chimenea No 1.
- Horno de Cocción No 3, chimenea No 2.
- Horno de Cocción No 4.
- Secador Vertical No 2.
- Secador Vertical No 3.
- Secador Vertical No 4.
- Secador Vertical No 5 y N° 6.

c). El atomizador N° 2 no se podrá operar sin la obtención previa del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez a la fecha, ésta fuente fija no ha sido incluida en el permiso vigente.

d). Adelantar actividades tendientes a reducir la concentración de la emisión del contaminante atmosférico Fluoruros de Hidrógeno (HF) en las fuentes fijas: HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2, HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEAS 1 Y 2) y HORNO DE COCCIÓN N° 4 y presentar a la Corporación los avances que al respecto se vayan teniendo.

e). Adelantar actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución 909 del 2008, consistente en garantizar una temperatura de salida de los gases de emisión de las fuentes fijas HORNO DE COCCIÓN N° 1, HORNO DE COCCIÓN N° 2 y HORNO DE COCCIÓN N° 3 (CHIMENEA 1 Y 2), igual o menor a 180°C; para lo cual deberá tener en consideración las observaciones plasmadas al respecto en el presente informe técnico, al igual que deberán tomar las medidas pertinentes para regular el porcentaje de Oxígeno en los gases generados en cada fuente fija de emisión toda vez que a medida que éste se incrementa por encima del 18% establecido en la tabla 24 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, se

aumenta de manera considerable la concentración corregida a éste porcentaje de Oxígeno, en aquellas donde existe combustión.

f). Continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos de acuerdo al último cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), así:

Fuente Fija	Contaminante	Fecha Última Medición	UCA	Periodicidad	Fecha Próxima Medición
Atomizador No 3	Material Particulado	23/03/2019	0.82	3 años	23/03/2022
	Óxidos de Nitrógeno	23/03/2019	0.04	3 años	23/03/2022
	Dióxido de azufre	23/03/2019	0.19	3 años	23/03/2022
	HF	27/03/2019	0.004	3 años	27/03/2022
	HCl	27/03/2019	0.002	3 años	27/03/2022
Atomizador No 1	Material Particulado	15/07/2019	7.57	3 meses	Programar de Inmediato
	Dióxido de azufre	15/07/2019	3.33	3 meses	Programar de Inmediato
	Óxidos de Nitrógeno	15/07/2019	6.03	3 meses	Programar de Inmediato
	HF	15/07/2019	0.05	3 años	15/07/2022
	HCl	15/07/2019	0.03	3 años	15/07/2022
Filtro de Captación No 1	Material Particulado	06/02/2017	0.09	3 años	06/02/2020
Filtro de Captación No 2	Material Particulado	10/02/2017	0,01	3 años	10/02/2020
Filtro de Captación No 3	Material Particulado	06/02/2017	0,03	3 años	06/02/2020
Filtro de Captación No 4	Material Particulado	09/02/2017	0,03	3 años	09/02/2020
Filtro de Captación No 5 y 6	Material Particulado	10/02/2017	0,05	3 años	10/02/2020
Horno de Cocción No 1	Óxidos de Nitrógeno	21/03/2019	0,08	3 años	21/03/2022
	HF	09/07/2019	3.52	3 meses	Programar de Inmediato
	HCl	07/05/2018	0,19	3 años	07/05/2021
Horno de Cocción No 2	Óxidos de Nitrógeno	16/02/2017	0.06	3 años	16/02/2020
	HF	10/07/2019	3,75	3 meses	Programar de Inmediato
	HCl	08/05/2018	0,17	3 años	08/05/2021
	Óxidos de Nitrógeno	24/05/2018	0,03	3 años	24/05/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit.:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Horno de Cocción No 3, chimenea No 1	HF	11/07/2019	4,59	3 meses	Programar de Inmediato
	HCl	24/05/2018	0,1	3 años	24/05/2021
Horno de Cocción No 3, chimenea No 2	Óxidos de Nitrógeno	23/05/2018	0,25	3 años	23/05/2021
	HF	03/09/2019	2,21	3 meses	03/12/2019
	HCl	23/05/2018	0,37	2 años	23/05/2021
Horno de Cocción No 4	Óxidos de Nitrógeno	17/02/2017	0,23	3 años	17/02/2020
	HF	12/07/2019	1,68	6 meses	12/01/2020
	HCl	09/05/2018	0,1	3 años	09/05/2021
Secador Vertical No 2	Óxidos de Nitrógeno	13/02/2017	0,04	3 años	13/02/2020
	HF	27/04/2018	0,25	3 años	27/04/2021
	HCl	27/04/2018	0	3 años	27/04/2021
Secador Vertical No 3	Óxidos de Nitrógeno	15/02/2017	0,24	3 años	15/02/2020
	HF	30/04/2018	0,02	3 años	30/04/2021
	HCl	30/04/2018	0	3 años	30/04/2021
Secador Vertical No 4	Óxidos de Nitrógeno	02/05/2018	0,01	3 años	02/05/2021
	HF	02/05/2018	0	3 años	02/05/2021
	HCl	02/05/2018	0	3 años	02/05/2021
Secador Vertical No 5	Óxidos de Nitrógeno	16/02/2017	0,13	3 años	16/02/2020
	HF	22/05/2018	0,05	3 años	22/05/2021
	HCl	22/05/2018	0,01	3 años	22/05/2021

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. Del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **EUROCERAMICAS EN REORGANIZACION S.A**, a través de su representante legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Daniela Sierra Zapata / fecha: 14/11/2019/ Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 11130003
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

